

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, comoquiera que se encuentra cubierto el valor del crédito y costas del proceso.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes a costa de la parte demandada.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
4. Por secretaria tramítense los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020. La parte interesada deberá estar atenta al trámite respectivo.
5. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
6. Se ordena la entrega de los títulos consignados en el proceso a la parte actora o a su apoderado si está facultado para recibir y cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas. Si quedaren títulos, hágase entrega al demandado siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
7. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

(2)

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **22 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **05**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e3d70532c8974a536d667beb93a03d0ad7532540a8d9e0975a43d2f7a8e8c09**

Documento generado en 19/02/2021 03:52:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**